



Fecha:	17 de junio de 2014
Tipo de documento:	CONDICIONES PARTICULARES
Nº de referencia:	01/2014

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN EL PUERTO DE SANTANDER



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN EL PUERTO DE SANTANDER

1 Contenido

2	FUNDAMENTO LEGAL.....	4
3	OBJETO.....	4
4	RÉGIMEN DE ACCESO	5
5	MODIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN INICIALMENTE APORTADA.....	6
6	RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	7
7	CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	7
8	RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN	9
9	PERSONAL DE LA EMPRESA.....	11
10	PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN	11
11	GARANTÍAS	12
12	TASAS Y TARIFAS.....	12
13	REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	13
14	CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN	13
15	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	14
16	CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO	15

2 FUNDAMENTO LEGAL

El Capítulo V del Título VI del Libro Primero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (en adelante TRLPEMM), establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria.

El ejercicio de las indicadas actividades requerirá la obtención de la oportuna autorización de la Autoridad Portuaria. De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Asimismo, el artículo 141 de la misma norma - *Entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías*, considera que las operaciones de entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías, tal y como se definen en el artículo 130.1 del TRLPEMM, tendrán la consideración de servicio comercial y para su ejercicio es preciso contar con la oportuna autorización de la Autoridad Portuaria.

3 OBJETO

El objeto del presente documento es establecer las condiciones exigibles para prestar el servicio comercial que incluye las operaciones de entrega y recepción de mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio portuario de manipulación de mercancías, dentro la zona de servicio del puerto de Santander.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollan, teniendo en cuenta, en particular, que el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras Administraciones Públicas en el ámbito material de su competencia.

4 RÉGIMEN DE ACCESO

De acuerdo con el artículo 139.1 del TRLPEMM, los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia y los organismos públicos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de los mismos.

La prestación del servicio objeto de regulación por estas condiciones en el Puerto de Santander requerirá la previa obtención de autorización de la Autoridad Portuaria de Santander, y la prestación del mismo deberá ajustarse a las condiciones particulares y específicas que se determinan seguidamente. En todo caso, quienes tengan deudas derivadas de tasas o tarifas portuarias pendientes con la Autoridad Portuaria de Santander no podrán ser titulares de la autorización para la prestación del servicio de entrega y recepción.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER PREVIO POR EL SOLICITANTE DE LA AUTORIZACIÓN

El solicitante de la autorización deberá formular una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- A. **Acreditación de la personalidad del solicitante.** En el caso de las personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regule su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación de copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar la inscripción en los Registros o las certificaciones exigidas en los artículos 58 y 72.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las demás empresas extranjeras no nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con los compromisos de la Unión Europea adquiridos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio, y deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente española de conformidad con lo regulado en los artículos 55 y 72.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando

sujeto a la prueba de reciprocidad, salvo que ésta no sea exigible de conformidad con los indicados compromisos.

En todo caso, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de las presentes condiciones particulares (alta en el I.A.E. correspondiente, acreditación inscripción Registro Mercantil, etc.).

- B. **Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que firmen o presenten solicitud de autorización en lugar de otro, deberán presentar poder notarial bastante y suficiente al efecto y fotocopia legitimada de su Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente. Si el licitador fuera persona Jurídica, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para un acto concreto.
- C. **Designación de un representante en el Puerto de Santander,** incluyendo datos de contacto (dirección, teléfono fijo-móvil, número de fax, dirección de e-mail y, en su caso, página web). El indicado representante deberá disponer de facultades suficientes, realizándose válidamente con éste todas las actuaciones administrativas y, específicamente, las actuaciones de interés general relativas en materia de seguridad establecidas en el capítulo 8 de las presentes condiciones particulares.
- D. **Las empresas extranjeras** deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al Fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.
- E. **Memoria de la actividad a desarrollar y plazo interesado.** Se deberá proceder a la descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, con indicación de la organización para la prestación del mismo y el plazo por el que solicita la autorización.
- F. Asimismo, el solicitante deberá presentar la documentación justificativa de disponer, o el **compromiso suscrito por una entidad aseguradora** de obtener el seguro exigido en el capítulo 8.
- G. **Declaración expresa y responsable, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I a las presentes condiciones particulares.**

5 MODIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN INICIALMENTE APORTADA

El autorizado se compromete a notificar a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación que afecte a la documentación exigida por la cláusula anterior y que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la autorización y durante la vigencia de la misma.

6 RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Corresponderá al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, por delegación del Consejo de Administración, la resolución de las solicitudes de autorización, así como su modificación y extinción. El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes de dominio público portuario. Respecto del procedimiento de otorgamiento, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera de la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en el que por el mismo plazo se autorice la ocupación del dominio público portuario y la actividad, siendo el plazo de resolución de ocho meses y el silencio desestimatorio.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

7 CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El titular de la autorización gestionará la actividad objeto de autorización a su exclusivo riesgo y ventura.

El autorizado será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a la propia Autoridad Portuaria de Santander o al personal de la misma, como consecuencia de las operaciones que se deriven de la prestación del servicio, cualquiera que sea su naturaleza y volumen. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Además, la Autoridad Portuaria no será responsable del

deterioro o merma de los medios (grúas, medios mecánicos, medios auxiliares, vehículos, camiones, embarcaciones, etc.) empleados por el titular para la prestación del servicio.

Los medios materiales y el personal necesario para la realización del servicio autorizado serán por cuenta y cargo del titular de la autorización.

El autorizado será responsable en todo momento del cumplimiento de la legislación, normativa, reglamentación o requisitos concernientes a la actividad objeto de autorización.

Este otorgamiento no exime a su titular de cumplir con los requisitos y de proveerse de los permisos que se requieran legalmente por las Administraciones u Organismos Públicos Competentes, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular, ni eximiendo del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Seguridad Industrial, Lucha contra la Contaminación y Seguridad y Salud en el Trabajo.

El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten tanto al desarrollo de las actividades objeto del presente otorgamiento, como al dominio público portuario, a las instalaciones y a las actividades que en el mismo se desarrollen.

El titular queda obligado a conservar las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos en que desarrolla sus actividades y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Cuando el titular que obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización, en la forma establecida en la condición 7ª.

Si el titular no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el TRLPEMM. Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones o limpieza, se procederá a instruir expediente de revocación de la autorización.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades objeto de este título, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización de la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación, seguridad o riesgo ambiental, suspender con carácter temporal las actividades realizadas al amparo de la presente autorización.

Las disposiciones de las presentes condiciones que regulen derechos y/o obligaciones vinculados a la ocupación privativa de dominio público, sólo serán de aplicación en el caso de que la prestación del servicio comercial estuviese ligada a una ocupación de dicha naturaleza.

8 RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE LIQUIDACIONES POR TASAS Y SERVICIOS

El titular de la autorización del servicio comercial de entrega y recepción responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria, siempre en los términos establecidos en el TRLPEMM y demás normativa de aplicación.

RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización del servicio comercial de entrega y recepción responderá de los daños o perjuicios causados por sus propias acciones, omisiones o negligencia, incluyendo los originados por el personal a su servicio, en la zona de servicio del Puerto, a personas o bienes, bien de la Autoridad Portuaria, o bien de terceros.

El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones, estará obligado a disponer de un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por cuantía no inferior a **250.000,00€**, debiendo acreditar debidamente su contratación.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD

El titular de la autorización del servicio comercial de entrega y recepción tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria y con el resto de órganos de las Administraciones Públicas con competencias en la materia en el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, en los espacios portuarios. En este sentido, corresponderá al titular de la autorización del servicio comercial de entrega y recepción el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad establecidas en el artículo 65 TRLPEMM, así como derivadas de la normativa que resulte de aplicación en materia de seguridad portuaria. Asimismo, corresponderá al titular de la autorización del servicio comercial de entrega y recepción el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan de conformidad con el Plan de Emergencia Interior, el Plan Interior Marítimo (PIM), el Plan para Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), el Plan de Protección del Puerto (PPP) y de las Ordenanzas portuarias.

El titular, para el correcto desarrollo de la actividad autorizada, deberá cumplir, adoptando a su cargo todas las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente, Protección y Seguridad, y en especial, en lo relativo al R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales.

El titular nombrará un interlocutor en materia de seguridad indicando el teléfono de contacto.

El titular dispondrá de un procedimiento de actuación en caso de accidente y/o emergencia que deberá estar en todo momento a disposición de la APS.

El titular mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

El titular deberá cumplir tanto con la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Santander, y sus sucesivas modificaciones.

Todas las incidencias que puedan ocasionar contaminación del mar, del suelo, de la atmósfera o de la red de recogida de aguas del puerto, así como las situaciones que generen riesgo de que estas incidencias se produzcan, deberán ser comunicadas de forma inmediata al CCS del Puerto.

9 PERSONAL DE LA EMPRESA

El titular de la autorización del servicio comercial de entrega y recepción solicitará de la Autoridad Portuaria de Santander las acreditaciones pertinentes para el acceso a zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas. Asimismo, será responsable de devolver dichas acreditaciones cuando las personas para las que las ha solicitado dejen de pertenecer a su empresa o de realizar trabajos para los que necesiten acceder a la zona de servicio del Puerto.

También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma, extinguida la autorización por la causa que fuere, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas. La Autoridad Portuaria no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el titular de la autorización para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el titular de la autorización, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

10 PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo máximo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de entrega y recepción de mercancías, otorgadas conforme a las presentes condiciones es de **TRES (3) años**, contados desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización, prorrogándose automáticamente las autorizaciones por períodos iguales de tres años, sujeta en todo caso al cumplimiento continuo de los requisitos de las presentes condiciones particulares.

En el caso de que la prestación del presente servicio comercial, estuviese vinculado a la ocupación privativa del dominio público, el plazo anterior será el mismo para la autorización del servicio y la ocupación demanial, quedando ambas autorizaciones vinculadas en virtud del presente condicionado.

11 GARANTÍAS

El titular de la autorización mantendrá la cantidad de TRES MIL (3.000,00.- €), en concepto de garantía, para responder del abono de las tasas y tarifas, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este título habilitante, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar. Dicho depósito se formalizará mediante transferencia bancaria, aval bancario o seguro de caución que deberá reunir las características previstas en el artículo 95 TRLPEMM.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la fianza, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de la constitución de la fianza inicial como la falta de su restitución hasta el importe total, será causa de caducidad de la autorización. Si el interesado no restituyese la garantía, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones que hubiese tenido que realizar subsidiariamente la Autoridad Portuaria, y la garantía no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

12 TASAS Y TARIFAS

El autorizado deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Santander las tasas y tarifas que legalmente correspondan, de conformidad con el TRLPEMM.

En el caso de disponer de una concesión o autorización vinculada con la actividad autorizada, en el título administrativo correspondiente a la ocupación de bienes de dominio público portuario, se establecerán los importes correspondientes a la tasa de ocupación así como de la tasa de actividad del servicio.

Tasa de actividad: Estarán exentos de tasa de actividad los titulares de servicios comerciales y actividades que, no estando vinculados a la ocupación privativa del dominio público, estén directamente relacionados con la entrada o salida de la zona de servicio del puerto de mercancías o pasajeros [artículo 170 e) del TRLPEMM].

Tasa de la mercancía: en el caso de que el titular de la autorización sea sujeto pasivo sustituto de la tasa a la mercancía, estará obligado a abonarla conforme a lo recogido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II, Sección 3, del TRPEMM y en las demás disposiciones que le sean de aplicación [mercancías en tránsito terrestre si las hubiera].

Tarifa T-7 almacenamiento: en el caso de que el titular de la autorización para la prestación del servicio comercial de entrega y recepción sea el solicitante de superficie en la zona de almacenamiento, será igualmente el responsable del pago de la tarifa T-7 correspondiente.

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan, concretamente el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRPEMM.

El titular deberá abonar las tarifas que correspondan a los servicios portuarios que utilice, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

13 REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El titular de la autorización de entrega y recepción de mercancías en el Puerto de Santander estará sujeto al Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación en el dominio público portuario.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en el Título IV del Libro III del TRPEMM.

14 CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN

El autorizado podrá transmitir por actos (inter vivos) la autorización otorgada, previa aprobación expresa del Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta autorización. Cuando la transmisión se refiera a una autorización

vinculada a un título de ocupación del dominio público, su aprobación corresponderá, en su caso, al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

En el caso de que una persona jurídica titular de una autorización se transforme, se fusione con otra, o se escinda, o se produzca una aportación o transmisión de empresa o ramas de actividad de la misma, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la autorización expresa a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento del autorizado, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel formulando solicitud a tal efecto en el plazo de tres meses.

En todos los casos, el nuevo autorizado deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidas en estas Condiciones Particulares, sin que pueda producirse el cambio de titularidad sin la preceptiva expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Santander, una vez comprobadas por la misma los citados requisitos y condiciones.

15 EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causas de extinción todas las previstas, en el TRPEMM.

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, la autorización podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia anticipada del titular.
- b) Fallecimiento de la persona física titular, sin perjuicio de la subrogación prevista en el capítulo 14, o extinción de la personalidad jurídica del titular.
- c) Notificación de renuncia a la prórroga automática de la autorización, una vez transcurrido el plazo previsto en la autorización.
- d) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
- e) Impago de al menos dos liquidaciones respecto de las tasas y tarifas que se devenguen y liquiden por la Autoridad Portuaria de Santander. La situación de impago se produce por mero transcurso del período voluntario de pago, sin que se haya procedido al ingreso.

- f) No prestar la garantía o no reponerla o completarla de conformidad con el Capítulo 11.
- g) En el caso de que la prestación del servicio comercial esté vinculada a la ocupación privativa del dominio público, la extinción del título que autoriza la ocupación referida producirá la automática extinción de la autorización, salvo que el titular autorizado manifieste expresamente su voluntad de continuar en la prestación del servicio comercial de recepción y entrega, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto le sean demandados.
- h) Por las demás causas previstas, en su caso, en el título de la autorización otorgado por la Autoridad Portuaria

En el procedimiento de extinción de la autorización se garantizará la audiencia al interesado, salvo en los supuestos a), b) y c) antes indicados.

16 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

Será responsabilidad del titular de la autorización conocer todos los tendidos e instalaciones: cables eléctricos de B.T. y A.T y telefónicos, conducciones de agua, gases, saneamiento, etc., incluidos en la zona de servicio del puerto de Santander para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable. A tal efecto la correspondiente cartografía actualizada será puesta a su disposición del titular de la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Santander.

Aquellos titulares que vayan a realizar actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera establecido por la legislación vigente, deberán presentar, previo al inicio de la actividad, una copia de la documentación relativa al proceso de autorización o notificación llevado a cabo ante el órgano ambiental competente.

El titular de la autorización dispondrá en todo momento de los oportunos sistemas de protección, al objeto de preservar las condiciones del pavimento de la zona en la que se realicen operaciones.

No están incluidas las operaciones de reparación, mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos o instalaciones móviles, salvo autorización expresa de la APS para la realización de dichas operaciones.

El titular de la autorización deberá observar rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad en relación con el desarrollo y dirección de la propia operativa del movimiento de materiales prestando especial atención entre otras a:

- Estabilidad de la/s máquina/s
- Señalización de las zonas de trabajo
- Distancias de seguridad
- Coordinación tanto con el personal del buque (cuando corresponda) como con las posibles actividades ajenas que puedan generar interferencias en el desarrollo de la actividad
- Maniobras y desplazamientos por los muelles

El titular llevará a cabo un estricto cumplimiento de RD 1215/97 sobre la seguridad en la utilización de equipos de trabajo. Debiendo tener disponible, entre otros: el inventario, identificación, revisiones periódicas y mantenimiento de los equipos de trabajo a utilizar que deben cumplir con la legislación vigente, Declaración "CE" de conformidad, Certificado de conformidad con el RD 1215/1997 o documentos equivalentes.

El titular deberá tener disponible el listado de las personas autorizadas/capacitadas para el manejo de equipos de trabajo con la formación específica en cada caso.

El titular de la autorización deberá tener identificada en todo momento tanto la maquinaria de su propiedad como el personal de la empresa, portando ambos el modelo de tarjeta identificativa que corresponda.

ANEXO I

D. _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____,
con C.I.F. nº _____, con domicilio en _____, C/ _____

DECLARA

Que la empresa que represento manifiesta expresamente que conoce, acepta y se compromete:

1º.- A cumplir con las disposiciones establecidas en las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de entrega y recepción de mercancías en el Puerto de Santander, en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, aprobado por Orden Ministerial de 19 de enero de 1977 o en el reglamento o disposición que le sustituya, y resto de normativa de aplicación en el ámbito portuario.

2º.- A abonar las tasas y tarifas liquidadas por la Autoridad Portuaria de Santander, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas vigentes en cada momento o de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, suscribiendo, para la notificación de las correspondientes liquidaciones a través del procedimiento de notificación telemática que se determine, los oportunos convenios o contratos con la Autoridad Portuaria, facilitando una dirección de correo electrónico de contacto.

3º.- A satisfacer a la Autoridad Portuaria de Santander las deudas que hubiera contraído o contraiga por cualquier concepto de tasas, tarifas, impuestos, incluido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre las fincas de las que sea titular por concesión o autorización, derechos, gravámenes, averías, daños materiales y demás cantidades derivadas de las responsabilidades directa o subsidiaria que le corresponde como titular de la autorización, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4º.- A notificar de inmediato a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación respecto de la documentación aportada al expediente de autorización para la prestación del servicio comercial de entrega y recepción de mercancías en el Puerto de Santander.

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribo la presente declaración expresa y responsable, en ___ a ___ de ___ de _____.

Fdo.: (Representante de la mercantil)